



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 12 de julio de 2023.

No. 084

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Juicio Agrario 1130/94, Acción: Dotación de Tierras, Poblado La Once, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Aviso de Suspensión de Labores por el Periodo Vacacional.- Se comunica que las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa suspenden sus actividades, no prioritarias, durante el periodo comprendido del lunes 17 de julio de 2023 al viernes 28 de julio de 2023. En consecuencia, las labores se reanudan de manera ordinaria a partir del lunes 31 de julio de 2023.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 20/2023.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 018 Concurso No. OPPU-EST-LP-055-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 020 Concurso No. OPPU-EST-LP-061-2023.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA
Decreto por el que se adiciona y deroga algunas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran como inhábiles los días comprendidos del lunes 17 al viernes 28 de julio de 2023, para reanudar labores el lunes 31 de julio de 2023.

ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento para los Procesos de Titulación de Licenciaturas.

Reglamento de los Programas de Posgrado.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

Código de Conducta de la Universidad Tecnológica de Culiacán.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2023.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2023.

4 - 65

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Edicto de Sentencia Definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-53-2022.- José Santos Canizalez Flores.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-23-CP/ID-89.

Municipio de Elota.- Se comunica el Inicio de Proceso de Planeación del: Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Elota, Sinaloa.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 009 Nos. de Licitaciones LO-MMA-DOP-2023-038, LO-MMA-DOP-2023-039, LO-MMA-DOP-2023-040, LO-MMA-DOP-2023-041 y LO-MMA-DOP-2023-042.

66 - 71

AVISOS JUDICIALES

72 - 86

AVISOS NOTARIALES

86 - 88



Gobierno del Estado de Sinaloa
Secretaría de Educación Pública y Cultura



**REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE
POSGRADO
ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO
DE SINALOA**



Sinaloa, 2023

La Junta Directiva, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11, fracción V del Decreto que Crea la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 129 de fecha 23 de octubre de 2009; y en cumplimiento al Acuerdo No. 07/06/junio/2023, de fecha 06 de junio de 2023, tomado en la Reunión Ordinaria, celebrada el mismo día; y

CONSIDERANDO

Que frente a los retos que nos imponen los nuevos tiempos, la modernización educativa tiene como objetivos fundamentales elevar la calidad de la educación y ampliar y diversificar la oferta educativa en todos sus niveles y modalidades.

Que, para conseguir dichos objetivos, es condición indispensable incrementar los niveles de formación, actualización y capacitación de profesores.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en el apartado introductorio de Retos y Prioridades de la Transformación del Estado de Sinaloa, en el último párrafo plantea: "Los ciudadanos tienen prisa por resolver varios problemas de singular importancia, que los impactan negativamente: la cobertura educativa y el abandono escolar en los niveles iniciales y superiores del sistema educativo son preocupantes, así como la necesidad apremiante de hacer efectivo el derecho de acceso universal a los servicios de salud."

Que así mismo, en lo relativo al aspecto de la "Formación y desarrollo profesional de docentes" afirma: "En Sinaloa, la formación y el desarrollo profesional de las maestras y los maestros de educación básica y media superior lo conforman tres escuelas normales y una extensión, tres unidades del Centro de Actualización del Magisterio y la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa (UPES).

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.2.- en relación con el 25.6.- sobre los antecedentes académicos, del Acuerdo número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo; publicado en el DOF el 18/04/17; se prevé que, con excepción de educación normal, cuando el interesado, con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, pretende incorporarse como académico o cuando deseen iniciar estudios del tipo superior en alguna institución oficial o particular con reconocimiento de validez oficial de estudios, con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de dichos estudios.

Que es propósito prioritario del Gobierno del Estado avanzar en el proceso de profesionalización del magisterio de la Entidad, creando las condiciones y opciones de estudio adecuadas para su formación y superación, razón por la cual resulta necesario la elaboración de un reglamento que norme los programas de Posgrado de nuestra institución, apegándose al procedimiento que para su expedición y aprobación dispone el artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, cuando textualmente establece: "...Previo a su expedición o reforma, deberá contarse con el dictamen de estructura organizacional de la Coordinación General de Desarrollo Tecnológico y Proyectos Especiales, con el dictamen de viabilidad financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas, y con el dictamen de viabilidad jurídica de la Secretaría General de Gobierno."

Que una de las prioridades de la Junta Directiva como Órgano Supremo de gobierno de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, consiste en elaborar disposiciones para la mejor organización y funcionamiento técnico, administrativo y docente de la institución, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de los Programas de Posgrado de la ENEES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá la organización, estudio y desarrollo de los programas de posgrado que se impartirán en la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa (ENEES), a partir del ciclo escolar 2023-2024. Los programas anteriores impartidos se regirán por las normativas y desarrollo estipulados en las convocatorias respectivas.

Artículo 2.- Aplican y dan sustentación de validez oficial de los programas de posgrado que se imparten en la ENEES, objeto de este Reglamento, el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. DOF: 13/11/2017; el Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior. DOF: 27/11/2018; el Acuerdo 02/04/17. DOF: 18/04/17, referido en las consideraciones; la versión en vigor del Procedimiento General para la Autorización Federal de Programas de Posgrado para la Superación y Profesionalización Docente, emitido por la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESUM) y en lo relativo, lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior; la Ley de Educación Superior para el Estado de Sinaloa y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos de interpretación y aplicación del presente ordenamiento se entenderá por:

| | |
|-------------------------------|--|
| I. SEP: | La Secretaría de Educación Pública; |
| II. DGESUM: | La Dirección General de Educación Superior para el Magisterio; |
| III. SEPyC: | La Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa; |
| IV. La ENEES: | La Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa; |
| V. Junta Directiva: | La Junta Directiva de La ENEES; |
| VI. Director General: | El Director (a) de la ENEES; |
| VII. Reglamento ordenamiento: | u El presente ordenamiento legal; |
| VIII. CENEVAL: | El Centro Nacional de Evaluación; |

Artículo 4.- Son estudios de posgrado, los que se realizan posterior a la licenciatura, orientados a la formación académico-docente, sobre un campo de formación determinado, y comprende los niveles siguientes:

- I. Especialidad, que conduce a la obtención de Diploma;
- II. Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente; y
- III. Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo.

Artículo 5.- Los estudios de posgrado se ofrecen a los profesionistas cuyo interés y vocación estén orientados al ámbito educativo y reúnan los requisitos que establezca cada oferta en las convocatorias correspondientes.

Artículo 6.- Los estudios de especialidad tienen como propósito:

La formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 7.- Es objeto de los estudios de maestría:

La formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina y elevar el nivel de dominio teórico y metodológico de los docentes, investigadores, y otros profesionales de la educación, a efecto que puedan contribuir a resolver problemas de la educación y a impulsar el avance del conocimiento científico y humanístico.

Artículo 8.- Los estudios de doctorado tienen por objeto:

La formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Formando egresados capaces de generar nuevos conocimientos en forma independiente, o bien, aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

Artículo 9.- Los programas de posgrado podrán ser generacionales, unigeneracionales o continuos, según acuerdo del Comité de Posgrado.

Artículo 10.- Son programas generacionales aquellos que pueden impartirse una vez terminada la generación anterior; los programas unigeneracionales serán impartidos por única ocasión; y los programas continuos se abrirán de acuerdo con la periodicidad establecida en el programa respectivo, según considere el Comité de Posgrado.

Artículo 11.- Los programas de posgrado podrán impartirse a través de las siguientes modalidades.

I. Modalidad escolarizada:

Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones o, en su caso, en coincidencias espaciales y temporales entre estudiantes y personal académico. Para esta modalidad, en el plan de estudios, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor, deberán corresponder, como mínimo, según el nivel educativo, a la acreditación siguiente:

- a) Especialidad, 180 horas;
- b) Maestría, 300 horas; y
- c) Doctorado, 600 horas

II. Modalidad no Escolarizada:

Dado que el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, será a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje, o bien, con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje reflejarán el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el plan de estudios bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor, equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede.

III. Modalidad Mixta:

Es un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolarizada y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el plan de estudios bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor, equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolarizada.

Artículo 12.- Los planes y programas de estudio del posgrado se administrarán por número de créditos, con base en los Acuerdos Secretariales No. 17/11/17 y 18/11/18, como a continuación se indica:

- I. Especialidad.** El plan de estudios de este nivel deberá contar, al menos, con 45 créditos;

- II. Maestría. El plan de estudios de este nivel contará, al menos, con 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la Especialidad; y
- III. Doctorado. El plan de estudios de este nivel contará, como mínimo 150 créditos después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

Los cursos propedéuticos, así como la tesina, la tesis, coloquios o cualquiera otra modalidad para la obtención de grado, no tendrán valor en créditos.

Artículo 13.- Los tipos de orientación de los programas de posgrado podrán ser:

- I. Programas con orientación profesional:
Son los programas en modalidad mixta o escolarizada, cuyo propósito es ofrecer a sus estudiantes contenidos y herramientas que les permitan fortalecer su perfil profesional. Esta orientación no aplica para ningún programa de doctorado; y
- II. Programas orientados a la investigación:
Son aquellos dirigidos a la formación de investigadores con las siguientes características; en caso de maestrías y doctorados, serán escolarizados; la duración de las maestrías debe de diseñarse al menos con una duración de dos años, 4 semestres y 80 créditos; los doctorados, su duración requiere, por lo menos, tres años, preferentemente organizado en 6 semestres, con una malla curricular, como mínimo, de 100 créditos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL POSGRADO.

Artículo 14.- Son competentes para conocer, en materia de estudios de posgrado, las autoridades e instancias académicas siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General;
- III. Dirección Académica;
- IV. Subdirección de Investigación y Posgrado;
- V. Jefatura del Departamento de Posgrado;
- VI. Jefatura del Departamento de Investigación Académica;
- VII. Comité de Posgrado; y
- VIII. Comité Tutorial.

I. De la Junta Directiva.

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá, en relación con los estudios de posgrado, las siguientes atribuciones:

1. Definir las políticas académicas generales;
2. Conocer y opinar la propuesta de creación o modificación de los programas de posgrado, para turnarlos a la autoridad educativa competente;
3. Emitir opinión sobre la posible suspensión o cancelación de programas;
4. Tener conocimiento sobre los informes de las actividades en los programas;
5. Conocer y opinar sobre las modificaciones a los programas y a los contenidos temáticos de los cursos;
6. Aprobar o denegar, a propuesta de la Dirección General, las normas operativas de los programas;
7. Opinar sobre el plan de desarrollo estratégico de los estudios de posgrado de la institución; y
8. Las demás que señalen este Reglamento y la normativa relativa de la institución.

II. De la Dirección General.

Artículo 16.- La Dirección General tendrá, en relación con los estudios de posgrado, las atribuciones siguientes:

1. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas, de acuerdo con los objetivos, políticas, y lineamientos establecidos;
2. Coordinar la elaboración del plan de desarrollo estratégico del posgrado en la institución;
3. Coordinar e integrar los planes y programas de estudio y presentarlo ante la Junta Directiva para su aprobación,
4. Vigilar la selección de los profesores de asignatura designados por la Subdirección de Investigación y Posgrado en colaboración con la Dirección Académica.

5. Dirigir, controlar y evaluar la aplicación de los planes y programas de posgrado establecidos por la DGEsUM;
6. Determinar y evaluar las actividades de investigación y posgrado que se realicen en el plantel;
7. Vigilar que los procesos de control del posgrado se realicen en apego a las normas y lineamientos emitidos por la SEPc y la DGEsUM; y
8. Las demás que señalen este reglamento y la normativa relativa de la institución.

III. De la Dirección Académica.

Artículo 17.- La Dirección Académica, en relación con los estudios de posgrado, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Apoyar a la Dirección General en la evaluación del funcionamiento académico del mismo, de acuerdo con las normas que emita la DGEsUM;
2. En conjunto con la Subdirección de Investigación y Posgrado, asesorar a los órganos del plantel en la interpretación y aplicación de los reglamentos y disposiciones académicas y administrativas que emita la DGEsUM;
3. Orientar a la Dirección General en la solución de los problemas de carácter académico, social, administrativo y disciplinario, que se presenten con relación al desarrollo de los programas de posgrado; y
4. En conjunto con la Subdirección de Investigación y Posgrado, proponer a la Dirección General la realización de actividades académicas, de investigación, de vinculación (intercambio y movilidad), y de todas aquellas que propicien la superación personal de docentes y estudiantes de posgrado.

IV. De la Subdirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 18.- La Subdirección de Investigación y Posgrado, en relación con los estudios de posgrado, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Proponer políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de estos estudios en la institución;
2. Planear, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de estos programas;
3. Asesorar a las autoridades institucionales sobre iniciativas y programas relacionados con los planes y programas referidos;
4. Promover planes y programas de estudio que atiendan las necesidades del sector educativo en el Estado;
5. Proponer políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de la función de investigación en la institución;
6. Asesorar a las autoridades institucionales sobre iniciativas y programas relacionados con la investigación;
7. Proponer e impulsar, en conjunto con los Cuerpos Académico y Grupos de Investigación, proyectos de investigación pertinentes, de conformidad con las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento que se cultivan en la institución;
8. Promover la formación de recursos humanos de alto nivel científico y académico, para que coadyuven a elevar el nivel de conocimientos en la institución y de la sociedad en general;
9. Lograr la participación del personal a su cargo, en la elaboración del Plan Anual de Trabajo, de acuerdo con las estipulaciones establecidas y presentarlo a la Dirección Académica para lo conducente; y
10. Representar a los profesores de posgrado ante el Consejo Académico.

V. De la Jefatura del Departamento de Posgrado.

Artículo 19.- La Jefatura del Departamento de Posgrado tendrá las atribuciones siguientes:

1. Convocar y coordinar las reuniones del Comité de Posgrado y ejecutar sus resoluciones;
2. Proponer, al Comité de Posgrado, los nombramientos de profesores de los cursos del programa y la organización y desarrollo de los mismos en el calendario de desempeño correspondiente;
3. Presentar al Comité de Posgrado el plan de necesidades materiales y de recursos humanos;
4. Hacer del conocimiento a la Subdirección de Investigación y Posgrado los acuerdos del Comité de cada programa, sobre las actualizaciones a los contenidos temáticos de los cursos y presentar, para su aprobación, las propuestas de modificación de las normas operativas;

5. Convocar al Comité de Posgrado a la reunión anual de evaluación y planeación de las actividades académicas del programa, para en la presentación del informe de actividades y el plan de trabajo relativos;
6. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades y, en general, de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la escuela;
7. Proponer, a la Subdirección de Investigación y Posgrado, las solicitudes de apoyo financiero para la realización de los programas;
8. Coordinar y asistir las actividades académicas en la realización de los cursos.
9. Prever las necesidades materiales y administrativas y acompañar el proceso y desarrollo de los cursos; y
10. Las demás que señalen este Reglamento, el Reglamento Interior de la ENEES, la Subdirección de Investigación y Posgrado y la Dirección Académica.

VI. De la Jefatura del Departamento de Investigación Académica.

Artículo 20.-La Jefatura del Departamento de Investigación Académica tendrá las atribuciones siguientes:

1. Proponer políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de la investigación en la institución;
2. Asesorar a las autoridades institucionales sobre iniciativas y programas relacionados con la investigación;
3. Promover la formación de recursos humanos de alto nivel científico y académico, para que coadyuven a elevar el nivel de conocimientos en la institución y de la sociedad en general;
4. Lograr la participación del personal a su cargo, en la elaboración del plan de desarrollo estratégico de los estudios de posgrado, de acuerdo con los lineamientos establecidos y presentarlo a la Subdirección de Investigación y Posgrado para lo conducente; y
5. Participar en la revisión y evaluación de los planes y programas de estudio de posgrado, así como proponer las bases para su modificación.

VII. Del Comité de Posgrado.

Artículo 21.- En cada programa de posgrado se constituirá un Comité de Posgrado integrado por:

1. El Director Académico, en calidad de Presidente;
2. El Subdirector de Investigación y Posgrado, quien será Secretario;
3. El Jefe del Departamento de Posgrado, quien fungirá como Vocal;
4. El Jefe del Departamento de Investigación Académica, también será Vocal; y
5. Docentes, investigadores, directores de tesis y asesores de tesis del programa, quienes actuarán de vocales supernumerarios.

Artículo 22.- El Comité de Posgrado tendrá las atribuciones siguientes:

1. Determinar, con base en las normas operativas, sobre el ingreso de los estudiantes al programa;
2. Decidir, con base en las normas operativas, sobre la inscripción, permanencia, egreso y graduación de los estudiantes.
3. Asignar a los estudiantes un director, asesor y/o tutor, de acuerdo con lo que establecen las normas operativas respectivas;
4. Proponer, a la Subdirección de Investigación y Posgrado, los integrantes de los jurados para la realización de los exámenes de grado;
5. Revisar y, en su caso, autorizar las solicitudes de cambio de director de tesis, asesor y/o tutor, a petición de los estudiantes;
6. Proponer, al Jefe del Departamento de Posgrado, los profesores de los cursos de los programas;
7. Promover solicitudes de apoyo financiero para los programas;
8. Proponer modificaciones a los programas, y a los contenidos temáticos de los cursos, conforme a lo previsto en la normativa de la institución;
9. Someter, a la aprobación de la Jefatura del Departamento de Posgrado, las propuestas de modificación de las normas operativas del programa;
10. Proponer, a la Jefatura del Departamento de Posgrado, la incorporación o desincorporación de una entidad académica participante en el programa;
11. Realizar una reunión anual de evaluación y planeación del programa;
12. Establecer los subcomités que considere adecuados para el buen funcionamiento del programa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el mismo;
13. Dirimir las diferencias académicas que surjan entre el personal académico o entre los estudiantes, con motivo de la realización de las actividades del programa;

14. Proponer a la Jefatura del Departamento de Posgrado las fechas en las que se realizarán los exámenes recepcionales de posgrado.
15. Las demás que señale este Reglamento, el Reglamento Interior de la ENEES, la Subdirección de Investigación y Posgrado y la Jefatura del Departamento de Posgrado.

VIII. Del Comité Tutorial.

Artículo 23.- El Comité Tutorial será el cuerpo de profesores encargado del seguimiento de la trayectoria escolar de los estudiantes de programas de maestría y doctorado y, en su caso, del desarrollo de tesis de grado; el cual será designado por el Comité de Posgrado, conforme a las líneas temáticas de investigación.

Artículo 24.- El Comité Tutorial estará conformado por cinco integrantes, según lo siguiente:

1. Un director o asesor de tesis;
2. Dos profesores del programa, y
3. Dos profesores externos al programa, con perfil de posgrado;

Artículo 25.- El Comité Tutorial tendrá las funciones siguientes:

1. Sesionar, con al menos tres de sus integrantes y el estudiante, en presencia de su director de tesis, al menos en una ocasión por periodo escolar;
2. Evaluar la viabilidad del proyecto de tesis, en términos de la complejidad del proyecto, y los recursos materiales, humanos y tiempo disponible para su realización.
3. Monitorear los avances del estudiante, respecto a su formación en el idioma inglés u otro definido por el Comité de Posgrado; y
4. Elaborar, por cada sesión, un informe escrito sobre el grado de avance del programa individual de actividades del estudiante y, en su caso, emitir una recomendación de seguimiento o un exhorto de nivelación. Este informe se entregará al estudiante y al Jefe del Departamento de Posgrado, al término de la sesión.

Artículo 26.- Son funciones de los directores o asesores de tesis:

1. Orientar y apoyar al estudiante sobre sus actividades académicas, seminarios, cursos y otras actividades vinculadas con su proyecto de investigación y plan de trabajo;
2. Aprobar, en coordinación con el Comité de Posgrado respectivo, el proyecto de investigación del estudiante para su inscripción en el registro de tesis de maestría y doctorado;
3. Asesorar desde el primer semestre a los estudiantes de maestría y doctorado en su avance de tesis, salvo en los programas que establezcan otra dinámica;
4. Dirigir la elaboración de tesis del estudiante o, cuando exista causa justificada por alguna de las partes, proponer otro tutor para la misma;
5. Aprobar, en su caso, el trabajo final de tesis; y
6. El director de tesis o asesor conocerá y avalará el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el estudiante, y evaluará semestralmente su avance. Como resultado de la evaluación, podrá modificar el plan de actividades académicas del estudiante y hacer sugerencias que mejoren el proyecto de tesis.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y GRADUACIÓN.

I. Del Ingreso:

Artículo 27.- Para ingresar a estudiar un posgrado en la ENEES, además de cumplir con los requisitos administrativos y académicos, estipulados para cada oferta de posgrado - los que se darán a conocer a cada aspirante - es necesario:

1. Tener como antecedente de escolaridad el título de licenciatura, para especialidades;
2. Contar con el título de licenciatura, para cursar maestrías;
3. Tener como antecedente académico el grado de maestría o haber cubierto, por menos, el 50% de créditos del doctorado, cuando se solicite y curse como opción de acreditación de la maestría, por grado superior de conocimientos;

4. Cumplir con el proceso de selección y admisión establecido para cada oferta de posgrado, sin excepciones; y
5. Presentar la documentación de valoración de antecedentes de estudio, expedida por la autoridad educativa del país de origen, como requisito para que proceda la revalidación de estudios correspondiente, en el caso de aspirantes con estudios en el extranjero. (Apostilla o legalización de estudios).

II. De la permanencia:

Artículo 28.- Para mantener vigentes los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento y los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables, el estudiante deberá cubrir los costos del posgrado, así como desarrollar sus actividades académicas hasta obtener la acreditación de todos los cursos y/o seminarios del plan y programas de estudio.

Artículo 29.- Para efectuar los trabajos académicos y trámites que requieran la obtención de diploma o grado académico en el programa, se necesita tener vigente el pago de su costo mensual; salvo excepciones decididas por las instancias normativas escolares.

Artículo 30.- Son requisitos para obtener la calidad de estudiante inscrito en el posgrado:

1. Desarrollar el trabajo académico establecido en cada curso, seminario o taller, de acuerdo con el plan de estudios o con el plan de trabajo correspondiente;
2. Cumplir con el 85% de asistencias de cada curso, seminario o taller;
3. Cumplir con los criterios de evaluación y plazos de acreditación final de cada curso, seminario o taller, especialización, maestría o doctorado;
4. Cumplir con el desarrollo del proyecto de investigación y la presentación de avances en los congresos y coloquios establecidos; y
5. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos que señalen el Departamento de Control Escolar y el Comité de Posgrado.

Artículo 31.- Los estudiantes de cualquier oferta de posgrado causarán baja (temporal o definitiva) en los casos o causales siguientes:

1. Solicitar baja temporal, previa aprobación de las instancias normativas, y por un plazo hasta de dos años, para maestrías y doctorados de programas continuos y, un año, para las especialidades. No se computará este período en el tiempo de permanencia.
2. Causar baja definitiva automática por:
 - a) Abandonar los estudios durante un período mayor de seis meses, sin previa autorización del Comité de Posgrado respectivo;
 - b) Desaprobar las actividades académicas mínimas definidas en el plan de estudios; y
 - c) Comprobar que el estudiante entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso.
 - d) No causará baja definitiva, cuando un estudiante se ausente o no acredite un curso, taller o seminario. En este supuesto, tendrá derecho a reinscribirse una vez más en dicho curso o seminario, siempre que el plan de estudios así lo contemple.

Artículo 32. Las modalidades de evaluación y los criterios de ponderación, para cada programa, serán establecidos por el Comité de Posgrado.

Artículo 33. En los estudios de posgrado, la calificación mínima aprobatoria en cada curso, seminario o taller, en cualquiera de sus niveles, será de 8 (ocho).

Artículo 34. En los estudios de posgrado, no se concederán evaluaciones extraordinarias. Sin embargo, se concederá un plazo de 15 días, al término de cada curso, para que el estudiante atienda las observaciones de la tarea evaluativa y logre la calificación mínima aprobatoria, de lo contrario causará baja del programa.

Artículo 35. En caso de inconformidad con la evaluación recibida, el estudiante tendrá derecho al recurso de revisión de su caso, por parte del Comité de Posgrado respectivo, previa solicitud por escrito ante esta instancia.

Artículo 36. Los estudiantes de posgrado se registrarán conforme a los derechos y obligaciones, establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de la ENEES; así como las sanciones que se impongan a las faltas

III. Del egreso y graduación

Artículo 37. La ENEES otorgará, a los estudiantes que concluyan satisfactoriamente la totalidad de los créditos, y cumplan con los demás requisitos del programa correspondiente, alguno de los documentos siguientes, según sea el caso:

1. Diploma de especialización;
2. Grado de Maestro; o
3. Grado de Doctor.

Artículo 38. Para obtener el Diploma de especialidad, y la documentación que lo certifique, es necesario:

1. Haber acreditado la totalidad de los cursos, seminarios o talleres del plan de estudios correspondiente, con un promedio general mínimo de 8 (ocho);
2. Elaborar tesis, bajo la dirección de un asesor, producto de la integración de sus estudios, con una extensión mínima de 70 cuartillas que, además de mostrar originalidad y trascendencia en la investigación o estudio realizado, se elabore con la estructura siguiente:
 - a) Planteamiento de un problema;
 - b) Sustentación teórico-metodológica;
 - c) Argumentación personal sobre los aspectos que se aborden; Conclusiones y/o recomendaciones con propuestas referidas al tema tratado; y
 - d) Referencias bibliográficas consultadas.
3. Sustentar examen frente a un jurado designado y obtener fallo satisfactorio sobre el trabajo final entregado;
4. No tener adeudos de ningún tipo con la institución, ya sea de materiales, bibliografía o de cuotas por inscripción, colegiatura o cualquier trámite administrativo; y
5. Cumplir con los demás requisitos, académicos y administrativos, establecidos en la regulación vigente de la ENEES.

Artículo 39. Para obtener el grado de Maestría será necesario:

1. Haber acreditado la totalidad de los cursos, seminarios o talleres del plan de estudios correspondiente, con un promedio general mínimo de 8 (ocho).
2. Elaborar un trabajo de tesis, bajo la dirección de su asesor, con una extensión mínima de 100 cuartillas en su cuerpo de contenido, sin contar las referencias bibliográficas, anexos, Índice ni relación de tablas o esquemas, con las características y estructura siguientes:
 - a) Características de la tesis de maestría:
 - Manejo de una información suficiente y actualizada sobre el tema de que se trate.
 - Incorporación de referencias bibliográficas suficientes y actualizadas o material documental disponible sobre el tema, y basarse en fuentes primarias o textos originales cuando éste lo requiera.
 - Planteamiento riguroso de la problemática que presenta el tema escogido.
 - Fundamentación y desarrollo del tema, cuyo contenido presente coherencia interna y amplia reflexión personal.
 - Metodología sólida y pertinente al objeto de estudio.
 - Interpretación crítica y argumentación consistentes.
 - Invariablemente presentará originalidad y trascendencia en el estudio realizado.
 - Seguir los lineamientos del formato APA vigente.
 - b) Estructura de la tesis de maestría:
 - Pasta o cubierta
 - Portadilla
 - Dictamen
 - Agradecimientos (opcional)
 - Dedicatoria (opcional)
 - Resumen y palabras clave
 - Índice de contenido
 - Índice de tablas y figuras
 - Introducción

Capítulo 1. Planteamiento del problema o construcción del objeto de estudio:

- ❖ Antecedentes del problema
- ❖ Definición del problema de investigación
- ❖ Justificación
- ❖ Preguntas de investigación: general y particulares
- ❖ Objetivos: general y particulares
- ❖ Hipótesis o supuestos teóricos

Capítulo 2. Marco teórico:

- ❖ Estado del Arte
- ❖ Referentes conceptuales
- ❖ Fundamentos teóricos

Capítulo 3. Propuesta metodológica:

- ❖ Enfoque de investigación y Método
- ❖ Técnicas e instrumentos de investigación
- ❖ Características de la población y sujetos de estudio
- ❖ Descripción del proceso de análisis

Capítulo 4. Resultados:

- ❖ Hallazgos empíricos
- ❖ Hallazgos teóricos

Conclusiones**Referencias bibliográficas****Anexos**

3. Sustentar examen de grado frente a un jurado integrado por tres sinodales, acompañados por un interventor de la Secretaría de Educación Pública y Cultura que dará fe y legalidad a los procesos normativos y académicos correspondientes;
4. Haber cumplido con la acreditación del idioma inglés con 450 puntos de TOEFL, B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o equivalente. De acuerdo al Reglamento de la DGEsum;
5. No tener adeudos de ningún tipo con la institución, ya sea de materiales, bibliografía o de cuotas de inscripción, mensualidades o cualquier otro trámite administrativo; y
6. Cumplir con los demás requisitos, académicos y administrativos, establecidos en la normativa de la ENEES.

Artículo 40.- Para obtener el grado de Doctor será necesario:

1. Haber acreditado la totalidad de los cursos, seminarios o talleres del plan de estudios correspondiente, con un promedio general mínimo de 8 (ocho); y
2. Elaborar el trabajo de tesis doctoral, bajo la conducción de su director de tesis, con una extensión mínima de 150 cuartillas, conforme las características y estructura siguientes:
 - a) Características de la tesis de doctorado:
 - Manejo de una información suficiente y actualizada sobre el tema de que se trate.
 - Incorporación de bibliografía suficiente y actualizada o material documental disponible sobre el tema, y basarse en fuentes primarias o textos originales cuando éste lo requiera.
 - Planteamiento riguroso de la problemática que presenta el tema escogido.
 - Fundamentación y desarrollo del tema, cuyo contenido presente coherencia interna y amplia reflexión personal.
 - Metodología sólida y pertinente al objeto de estudio.
 - Interpretación crítica y argumentación consistentes.
 - Planteamiento de las aportaciones explícitas o potenciales al conocimiento fundamentadas en lo ya realizado por otros investigadores.
 - Invariablemente presentará originalidad y trascendencia en el estudio realizado.
 - b) Estructura de la tesis de doctorado
 - Pasta o cubierta
 - Portadilla

- Dictamen
- Agradecimientos (opcional)
- Dedicatoria (opcional)
- Resumen y palabras clave
- Índice de contenido
- Índice de tablas y figuras
- Introducción

Capítulo 1. Planteamiento del problema o construcción del objeto de estudio

- ❖ Antecedentes del problema
- ❖ Definición del problema de investigación
- ❖ Justificación
- ❖ Preguntas de investigación: general y particulares
- ❖ Objetivos: general y particulares
- ❖ Hipótesis o supuestos teóricos

Capítulo 2. Marco teórico

- ❖ Estado del Arte
- ❖ Referentes conceptuales
- ❖ Referentes teóricos

Capítulo 3. Propuesta metodológica

- ❖ Enfoque de investigación y Método
- ❖ Técnicas e instrumentos de investigación
- ❖ Características de la población y sujetos de estudio
- ❖ Descripción del proceso de análisis

Capítulo 4. Resultados

- ❖ Hallazgos empíricos
- ❖ Hallazgos teóricos

Conclusiones

Referencias bibliográficas

Anexos

1. Sustentar examen de grado frente a un jurado integrado por tres sinodales, acompañados por un interventor de la Secretaría de Educación Pública y Cultura que dará fe y legalidad a los procesos normativos y académicos correspondientes;
2. Haber cumplido con la acreditación del idioma inglés con 500 puntos de TOEFL, B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o equivalente;
3. No tener adeudo de ningún tipo con la institución, ya sea de materiales, bibliografía o de cuotas de inscripción, colegiaturas o cualquier trámite administrativo; y
4. Cumplir con los demás requisitos, académicos y administrativos, establecidos en la regulación de la ENEES, aplicable.

Artículo 41.- En la elaboración de los trabajos finales para obtener el Diploma o Grado Académico, se observarán las disposiciones o lineamientos generales que, para tal efecto, emita el Comité de Posgrado respectivo.

IV. Del Examen de Grado y la integración del Jurado.

Artículo 42. Una vez concluida la tesina o la tesis, el estudiante deberá entregar a la Jefatura del Departamento de Posgrado la carta de aprobación expedida por su director o asesor; así como tres ejemplares (especialidad y maestría) y cuatro ejemplares (doctorado) en digital (formato Word) o impreso del trabajo final para su lectura y, en su caso, aprobación.

Artículo 43. Una vez que el director o asesor apruebe la tesina o la tesis, la Jefatura del Departamento de Posgrado, con el visto bueno del Comité de Posgrado del programa respectivo, nombrará a tres lectores, en los casos de tesina de Especialidad y de la tesis de Maestría y, de cuatro, en el caso de Doctorado.

Artículo 44. Los lectores emitirán por escrito tres posibles resultados: a) aceptación sin modificaciones; b) aceptación con modificaciones; c) rechazo por insuficiencia; fundamentando las razones en cada caso, en un plazo no mayor a 30

días naturales después de recibir un ejemplar de la tesina (especialidad) o tesis (maestría y doctorado) para su lectura y revisión. Una vez emitidas las sugerencias y/o orientaciones, éstas serán atendidas por el sustentante y su asesor, determinando entre ellos las correcciones a atender, con lo cual cerrará el proceso.

Artículo 45. En el caso de que algún lector no apruebe la tesina o tesis, la Jefatura del Departamento de Posgrado resolverá lo conducente. Cuando la rechacen dos o más lectores, el Departamento de Posgrado determinará el plazo en que el estudiante habrá de entregar la tesis o tesina con las modificaciones pertinentes.

Artículo 46. Los exámenes de Especialidad y Maestría contarán con dos sinodales titulares, el asesor y un sinodal suplente. Para el caso de los exámenes de Doctorado se contará con tres sinodales titulares, el director de tesis y dos sinodales suplentes.

Artículo 47. Los sinodales para el examen de grado deberán tener, por lo menos, el grado que vayan a otorgar.

Artículo 48. La integración del jurado para un examen de Especialidad y Maestría será la siguiente:

1. Presidente, quien deberá ser aquél que ostente el mayor grado académico entre los participantes;
2. Secretario, quien será el asesor de tesina o tesis; y
3. Vocal, quien será uno de los lectores asignados.

Artículo 49. El jurado para un examen de Doctorado se integrará como sigue:

1. Presidente, quien deberá ser aquél que ostente el mayor grado académico entre los participantes;
2. Secretario, quien será el director de tesis; y
3. Dos Vocales, quienes serán dos de los lectores asignados.

Artículo 50. Los exámenes para la obtención del Diploma de Especialidad o los grados de Maestría y Doctorado serán públicos.

Artículo 51. En la designación de los lectores y miembros del jurado se tomarán en cuenta los grados académicos, el prestigio profesional y la antigüedad en la ENEES.

Artículo 52. El examen de especialidad, maestría o doctorado se realizará el día y hora establecidos, bajo la supervisión de un Interventor de la SEPyc, pudiéndose suspender sólo previa autorización del Comité de Posgrado. En caso de suspensión del examen, la Jefatura del Departamento de Posgrado solicitará, ante esta instancia, una nueva fecha de sustentación.

Artículo 53. Una vez hecha la presentación del jurado y del sustentante, el Presidente de la mesa del jurado indicará el procedimiento que deberá seguirse en la realización del examen, mientras que el Interventor de SEPyc será quien verifique la validez de los documentos de tesis, o tesina en su caso, así como la instalación adecuada de la mesa del jurado, previo al inicio del examen correspondiente.

Artículo 54. El estudiante hará una exposición del trabajo con una duración máxima de 45 minutos. Posteriormente, cada sinodal tendrá 15 minutos para comentar el trabajo e interrogar al estudiante acerca del mismo.

Artículo 55. Dentro del plazo que la institución otorga para el proceso, y una vez terminada la fase de exposición e interrogación, el jurado deliberará, *in situ*, para decidir el veredicto, mismo que se hará del conocimiento del estudiante públicamente, el cual podrá ser:

1. Suspendido: cuando la mayoría de los miembros del Jurado emita opinión desfavorable;
2. Aprobado por Mayoría: cuando la mayoría de los miembros del Jurado emita opinión favorable;
3. Aprobado por Unanimidad: cuando la totalidad de los miembros del Jurado emita opinión favorable;
4. Aprobado con Felicitación: cuando el sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que nueve (9.0) y su trabajo de titulación y examen de réplica sea merecedor de esta distinción en la opinión de todos los miembros del jurado; y
5. Aprobado con Mención Honorífica: cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican:
 - a) Para especialidad o maestría, si el sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que nueve punto cinco (9.5) y su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor a esta distinción; y

- b) Para doctorado, si el sustentante obtuvo un promedio igual o mayor que nueve puntos cinco (9.5) y, a consideración de todos los miembros del jurado, haya revelado excepcional calidad en el trabajo y su defensa.

Artículo 56. El veredicto del examen de grado se comunicará al sustentante y será anotado en el Libro y Acta correspondientes.

Artículo 57. En caso de haber aprobado el examen de grado, por parte del presidente del Jurado, se tomará la protesta de Ley, al tenor de lo siguiente:

"Protesta usted ejercer la (Especialidad, Maestría o Doctorado) obtenido en la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, con entusiasmo y honestidad, velar siempre por el prestigio de su profesión y el buen nombre de la institución que le otorga el grado y continuar esforzándose para mejorar su preparación y su persona, en todos los órdenes, con el propósito de servir a la comunidad y a la Patria".

El sustentante responderá: "Sí, protesto".

Ante lo cual, el presidente del Jurado expresará: "Si así lo hiciere usted, que sus estudiantes, sus compañeros y el Estado se lo premien; y, si no, se lo demanden".

Artículo 58. En caso de suspensión, el aspirante podrá solicitar nueva fecha para examen después de transcurridos seis meses, previa presentación de la nueva versión de la tesina o tesis que incorpore el conjunto de observaciones de los sinodales. Si nuevamente es suspendido, el Comité de Posgrado del programa de estudios respectivo determinará si procede o no otorgar una nueva oportunidad.

Artículo 59. Los casos no previstos sobre el estudio y acreditación de especialidades y grados académicos, en este Reglamento, serán resueltos por el Comité de Posgrado.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva de la ENEES y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Estado de Sinaloa".

Segundo. - Este Reglamento se dará a conocer a través de la Subdirección de Investigación y Posgrado de la ENEES, por los medios internos de comunicación y, en su página web institucional, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de su publicación oficial.

LIC. CHRISTIAN MARINO MENDOZA GAXIOLA
DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA.



ESCUELA NORMAL DE
ESPECIALIZACIÓN DEL
ESTADO DE SINALOA
CALLE: 25 ENL 0003
Culiacán, Sinaloa, S.P.